



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00343-00.

De acuerdo con lo reglado por los numerales 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por LIBERTY SEGUROS S.A, contra CENTRAL DE SEGUROS L&B LTDA., por los siguientes defectos:

1). Nunca se acreditó que LEONILDE ANDREA LÓPEZ VARGAS, efectivamente fuera la representante legal de la entidad accionada, a pesar de lo cual se indicó que tal ciudadana desempeñaba dicha dignidad. Es menester enmendar esa inconsistencia. A la par de ello, ha de establecerse con claridad el domicilio del respectivo regente; aspecto que igualmente se pasó por alto.

2). De ningún modo se precisó la data, a partir de la cual se cobran los réditos de retardo; tarea que corre por cuenta del extremo incoante, nunca del Despacho, y que, para determinarse, han de consultarse las pautas que rigen la causación de esos guarismos.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de la organización implorante, a la togada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, identificada con C.C. N° 39.658.304 y T.P. N° 118.986 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 1º JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0156da389d6097488435c89b123ddb8772c17d54e63470cb837c7c84248f
d95**

Documento generado en 29/06/2021 04:16:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**